



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0032 del 09/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00168-00

SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que la Curadora Ad-Litem del demandado y personas indeterminadas contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.*

Riofrío, febrero 9 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0032

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curadora y fija fecha inspección judicial

Demandante: Ulber Antonio Arcila Martínez

Demandados: Antonio José Pérez Arias y Personas Indeterminadas

Radicación: 2021-00168-00

Riofrío, febrero 9 de 2022

A través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem del señor ANTONIO JOSE PEREZ ARIAS y PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda manifestando que no se opone a lo pretendido, pero se atiene a lo que resulte probado dentro de la presente actuación judicial.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Dra. ANA MARIA MONROY SALAMANCA, Curadora Ad-Litem del señor ANTONIO JOSE PEREZ ARIAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. FIJAR el día JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble rural ubicado en el corregimiento de Salónica, jurisdicción de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución del mismo.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 28A No. 16 – 63 de Tuluá (V), celular 317 370 0177 y correo electrónico marzabacartografia@hotmail.com. Cítese oportunamente.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0032 del 09/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00168-00

Los honorarios del auxiliar de justicia estarán a cargo de la parte demandante.

3º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

4º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento; y se atenderán las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@río.cendoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0031 del 09/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00075-00

SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que el Curador Ad-Litem de los demandados y personas indeterminadas contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.*

Río, febrero 9 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0031

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curador y fija fecha inspección judicial

Demandante: Luis Alberto Luna Monsalve

Demandados: José Otoniel Calderón Osorio, Lilia Calderón Valencia, Sonia del Socorro Herrera de Calderón y Personas Indeterminadas

Radicación: 2021-00075-00

Río, febrero 9 de 2022

A través de escrito que antecede el Curador Ad-Litem de los señores JOSÉ OTONIEL CALDERON OSORIO, LILIA CALDERÓN VALENCIA, SONIA DEL SOCORRO HERRERA DE CALDERON y PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda manifestando que acoge las pretensiones como ciertas.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Dr. FRANKLIN MARULANDA DURAN, Curador Ad-Litem de los señores JOSÉ OTONIEL CALDERON OSORIO, LILIA CALDERÓN VALENCIA, SONIA DEL SOCORRO HERRERA DE CALDERON y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. FIJAR el día MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble rural ubicado en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción de Río Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución del mismo.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 28A No. 16 – 63



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0031 del 09/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00075-00
de Tuluá (V), celular 317 370 0177 y correo electrónico marzabacartografia@hotmail.com.
Cítese oportunamente.

3º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

4º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento; y se atenderán las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**